

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0239/2010

La Paz, 22 de Marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Reynaldo Cortez Quispe** con Cédula de Identidad No. 2292223 La Paz, en representación legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, a través del cual solicitó **Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en carretera a Viacha No. 71, Villa Pacajes de la ciudad de El Alto; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo 27956 en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, mediante Resolución Administrativa ANH No. 1307/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, obtuvo la Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada en carretera a Viacha No. 71, Villa Pacajes de la ciudad de El Alto.

Que, el Informe Técnico GNV 041 DRC 0472/2010, de fecha 22 de marzo de 2010, estableció que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO y recomendó proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y entrega de la licencia de operación.

Que, de acuerdo al Informe DJ 0239/2010, emitido el 22 de marzo de 2010, la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

Que, si bien la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y

ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, representada por **Reynaldo Cortez Quispe** con Cédula de Identidad No. 2292223 La Paz, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada carretera a Viacha No. 71, Villa Pacajes de la ciudad de El Alto.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en carretera a Viacha No. 71, Villa Pacajes de la ciudad de El Alto.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
Abog. Katia Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Firma]
Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

[Firma]
José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0239/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION PRESENTADA POR LA EMPRESA "ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L."**

FECHA: La Paz, Marzo 22 de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, representada legalmente por **Reynaldo Cortez Quispe** con Cédula de Identidad No. 2292223 La Paz, solicitando Licencia de Operación para comercializar Gas Natural Vehicular, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Análisis de la solicitud y verificación de requisitos legales)

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 1307/2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en carretera a Viacha No. 71, Villa Pacajes de la ciudad de El Alto, para la comercialización de Gas Natural Vehicular.

Al haberse concluido la construcción de la Estación de Servicio mencionada, el representante de la mencionada empresa, conforme lo establecido por el 36 del Reglamento para Construcción de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, solicitó la correspondiente Licencia de Operación, adjuntando las siguientes pólizas:

1. Póliza de Seguro contra Incendio y Aliados No. 20008329, por una suma asegurada de \$us 332.900,00.- con vigencia desde el 22 de febrero de 2010, hasta el 22 de febrero de 2011, extendida por Alianza, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil 50002092, por una suma asegurada de \$us 80.000,00, con vigencia desde el 22 de febrero de 2010, hasta el 22 de febrero de 2011, extendida por Alianza, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A..

SEGUNDO.- (Conclusiones y Recomendaciones)

En mérito a lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento para Construcción de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda proceder con la emisión de la Licencia de

Operación a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CALUYO S.R.L.**, previa emisión del informe técnico correspondiente.

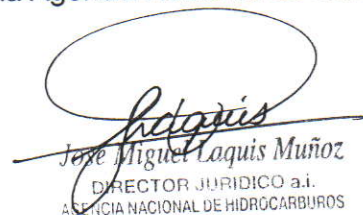
Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:



Abog. Karla Maita Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Marzo 22 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/kmmr

INFORME TECNICO GNV 041 DRC 0472/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC
VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.
REF.: OTORGACION 1º LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE
SERVICIO DE GNV "ESTACION DE SERVICIO CALUYO S.R.L.",
CIUDAD DE EL ALTO
FECHA: La Paz, 22 de marzo de 2010

22 MAR. 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la Estación de Servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO CALUYO, representada legalmente por **Reynaldo Cortez Quispe**, ubicada en carretera a Viacha N° 71, Villa Pacajes de la ciudad de El Alto, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0008577 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,605.00, verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 002612 de fecha 11 de febrero de 2010, emitido por IBMETRO.
4. Informe de prueba hidráulica instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa ICI LTDA de fecha 28 de enero de 2010.
5. Certificados de IBNORCA N° 042247 del compresor, N° 042249 y N° 042250 de cilindros de GNC y N° 042248 de surtidores.

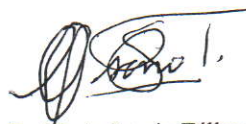
La inspección final a las instalaciones de la estación de servicio se realizó en fecha 30 de diciembre de 2009, conforme a la planilla de inspección adjunta. Las observaciones encontradas fueron superadas por la estación de servicio en fecha 5 de marzo de 2010, en ocasión en que se efectuó el control de hermeticidad de las instalaciones y prueba de funcionamiento de los equipos, en conformidad a la planilla de fecha 5 de marzo de 2010. Concluyéndose que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

La estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO CALUYO S.R.L." obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 1307/2009 de 11 de diciembre de 2010.

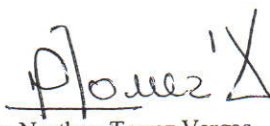
RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, se **recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO CALUYO S.R.L.", para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



Vº Bº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**